

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Diputado Sergio del Campo Estaún del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre el cumplimiento de la Ley de Banderas.

Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2018.

La Ley por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas data de 1981. En ella se especifica que la bandera de España simboliza la nación. “Es signo de la soberanía, independencia, unidad e integridad de la patria y representa los valores superiores expresados en la Constitución” y que “deberá ondear en el exterior y ocupar el lugar preferente en el interior de todos los edificios y establecimientos de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal del Estado”. Asimismo, señala cómo deben ser las medidas. “La bandera de España, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto de la Constitución española, está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas”, al tiempo que se podrá colocar el escudo en la forma que reglamentariamente se señale. “El escudo de España figurará, en todo caso, en las banderas de la Administración central, institucional, autonómica, provincial o insular y municipal”.

Específicamente y en relación con los Ayuntamientos y Diputaciones así como cualesquiera otras Corporaciones públicas, se especifica en los Art. 5 y 6 que cuando utilicen sus propias banderas, lo harán junto a la bandera de España que ocupará lugar preeminente y de máximo honor, no pudiendo tener las restantes mayor tamaño. Deberá ocupar la posición central en caso de ser un número impar, y en una de las dos posiciones del centro, preferiblemente a la

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

Congreso de los Diputados
Carrera de San Jerónimo, s/n
28071 · Madrid · España

derecha de la presidencia si la hubiere o a la izquierda del observador, en caso contrario.

Por otro lado el Art. 543 del Código Penal establece: “Las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a España, a sus Comunidades Autónomas o a sus símbolos o emblemas, efectuados con publicidad, se castigarán con la pena de multa de siete a doce meses” de prisión. Multas que, con arreglo a la Ley de Seguridad Ciudadana podrían llegar hasta 30.000 euros”.

No obstante lo anterior la “Ley de Banderas” se incumple sistemáticamente en Cataluña siendo un ejemplo claro el Ayuntamiento de Reus en la provincia de Tarragona, en cuyo edificio no ondean ni la bandera española ni ninguna otra desde hace años. Estos hechos ya fueron denunciados por miembros de nuestro grupo municipal ante la autoridad judicial competente

Por todo ello se solicita respuesta escrita a las siguientes preguntas:

1. ¿Piensa el Gobierno de España llevar a cabo algún tipo de medida para evitar que el Ayuntamiento de Reus siga incumpliendo la Ley 39/1981, de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas?
2. ¿Se ha efectuado por parte del Gobierno de España algún tipo de requerimiento en el pasado para instar al Ayuntamiento de Reus al cumplimiento de la citada Ley?



Sergio del Campo Estaún

Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

Congreso de los Diputados
Carrera de San Jerónimo, s/n
28071 · Madrid · España